II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1997

por la que se modifican las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE, y se establecen garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky respecto de los cerdos destinados a regiones de Austria indemnes de la enfermedad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/423/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies¿bovina y porcina (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/12/CE (²), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y el apartado 2 de su artículo 10.

Considerando que Austria considera que parte de su territorio está indemne de la enfermedad de Aujeszky y ha presentado a la Comisión los documentos justificativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE;

Considerando que en dichas regiones de Austria se ha aplicado un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que en la Decisión 93/244/CEE de la Comisión (³), cuya última modificación la constituye la Decisión 97/30/CE (⁴), se establecen garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky respecto de los cerdos destínados a determinadas partes del territorio de la Comunidad en las que se haya aprobado un programa de erradicación y se relacionan dichas regiones en su Anexo I;

Considerando que el programa de erradicación de la enfermedad ha tenido éxito en la Baja Austria y al norte del Danubio; que, por consiguiente, procede excluir dicha

región de la lista que figura en el Anexo I de la Decisión 93/244/CEE;

Considerando que las autoridades de Austria aplican a los traslados de cerdos en su territorio normas al menos equivalentes a las establecidas en la presente Decisión;

Considerando que estas garantías suplementarias no deben exigirse a los Estados miembros o regiones de los Estados miembros considerados indemnes de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que en la Decisión 93/24/CEE de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 97/30/CE, se establecen las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky que deberán ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de la enfermedad y se relacionan dichas regiones en su Anexo I;

Considerando que las regiones de Austria indemnes de la enfermedad deben incluirse en el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1. El Anexo I de la Decisión 93/24/CEE se sustituirá por el Anexo I de la presente Decisión.
- 2. El Anexo I de la Decisión 93/244/CEE se sustituirá por el Anexo II de la presente Decisión.

^{(&#}x27;) DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²) DO n° L 109 de 25. 4. 1997, p. 1. (²) DO n° L 111 de 5. 5. 1993, p. 21.

^(*) DO n° L 111 de 3, 3, 1993, p. 21. (*) DO n° L 12 de 15, 1, 1997, p. 39.

⁽⁵⁾ DO n° L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1997.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

Regiones indemnes de la enfermedad de Aujeszky que no permiten la vacunación.

Dinamarca:

Todas las regiones

Reino Unido:

Todas las regiones de Inglaterra, Escocia y Gales

Francia:

Los departamentos de Maine-et-Loire, Sarthe, Vendée, Charente, Charente-Maritime, Deux-Sèvres, Vienne, Aude, Dordoña, Gironda, Landas, Lot-et-Garonne, Pyrénées-Atlantiques, Ariège, Aveyron, Haute-Garonne, Gers, Lot, Hautes-Pyrénées, Tarn, Tarn-

et-Garonne

Finlandia:

Todas las regiones

Alemania:

Los Estados federados de Turingia, Sajonia, Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania

Occidental, Sajonia-Anhalt

Autria:

Todas las regiones

Suiza:

Todas las regiones...

ANEXO II

«ANEXO I

Luxemburgo:

Estado miembro

Alemania:

Todas las regiones excepto los Estados federados de Turingia, Sajonia, Brandeburgo,

Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia-Anhalt.».